

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

2181 *Resolución de 17 de noviembre de 2014 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por la que se ordena la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2014 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, por la que se establecen las medidas oportunas para el debido control de la aplicación de las tarifas del servicio de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Madrid aprobadas para 2015.*

En virtud de lo establecido en el artículo 8.b) del Decreto de 17 de enero de 2013 de la Alcaldesa por el que se delegan competencias en los titulares de los órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos (BOAM de 24 de enero de 2013), y a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC),

RESUELVO

Ordenar la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2014, del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, por la que se establecen las medidas oportunas para el debido control de la aplicación de las tarifas del servicio de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Madrid aprobadas para 2015, con el siguiente contenido:

"Mediante Acuerdo de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid de 29 de octubre de 2014, se acordó autorizar las tarifas y suplementos de los servicios de autotaxi del Área de Prestación Conjunta con aplicación a partir del 15 de diciembre de 2014.

El artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, indica que las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, debiendo habilitarse por los municipios las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15, apartado 1.1), del Acuerdo del 6 de febrero de 2014 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio,

RESUELVO

Primero: Dar publicidad al Acuerdo de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid de 29 de octubre de 2014, por el que se acordó autorizar las tarifas y suplementos de los servicios de autotaxi del Área de Prestación Conjunta con aplicación a partir del 15 de diciembre de 2014.

Segundo: Aprobar las medidas complementarias para el debido control de la aplicación del régimen tarifario aprobado por la Comisión de Precios del Consejo Económico de la Comunidad de Madrid

mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2014, que se incorpora a la presente resolución.

Tercero: La presente resolución surtirá efectos desde la fecha en que se dicte, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

Cuarto: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Medidas complementarias para el debido control de la aplicación del régimen tarifario aprobado por la Comisión de Precios del Consejo Económico de la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2014.

PRIMERO.- Régimen tarifario: Tarifas, suplementos y cuantía máxima.

1.º) TARIFAS:

Cada una de las tarifas estará formada por los siguientes conceptos: importe inicial, distancia recorrida hasta el primer salto, importe kilométrico, importe horario y horario de aplicación de la tarifa.

El taxímetro y el módulo tarifario indicarán el número de la tarifa en la que están funcionando.

	Precio Inicio Servicio (euros)	Franquicia Kilométrica*	Precio Kilométrico (euros/km)	Precio Horario (euros/h)
Tarifa 1	2,40	0	1,05	20,50
Tarifa 2	2,90	0	1,20	23,50
Tarifa 3	20,00	10 Km	1,05	20,50
Tarifa 4	30,00	0	0	0

*0 tiempo equivalente

- Tarifa 1: Se aplicará de lunes a viernes de 7 a 21 horas.

- Tarifa 2: Se aplicará todos los días de 21 a 7 horas y sábados, domingos y festivos de 7 a 21 horas.

- Tarifa 3 (carrera mínima del aeropuerto): Se aplicará las 24 horas de todos los días del año para los servicios con origen en los puntos de parada de las terminales de pasajeros del aeropuerto con recorrido inferior a 10 km. Superados los 10 km (o tiempo inicial equivalente), el taxímetro continuará contabilizando en la tarifa que le corresponda, teniendo su reflejo correspondiente en el módulo tarifario.

La carrera mínima del aeropuerto no será de aplicación para los servicios contratados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos.

- Tarifa 4 (tarifa fija del aeropuerto): Se aplicará las 24 horas de todos los días del año para los servicios con origen o destino en el aeropuerto y destino u origen en el área interior de la M-30.

Esta tarifa no admite la suma de ningún suplemento ni de la cuantía fijada para los servicios contratados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos.

En los servicios contratados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos, si al llegar al punto de encuentro a la hora convenida no está el pasajero se procederá a iniciar un servicio en la tarifa que corresponda por el día y la hora, quedando el taxímetro computando por precio horario hasta la llegada del viajero, correspondiendo a continuación aplicar la Tarifa Fija.

Los servicios con tarifa 4 se realizarán ajustándose a los siguientes criterios:

- El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y el final del trayecto.

- No caben esperas ni paradas intermedias, salvo que éstas se produzcan dentro del itinerario más directo o adecuado y durante el tiempo imprescindible para subir o bajar los viajeros. Cuando estas paradas se produzcan desviándose del itinerario más directo o adecuado se considerará final del trayecto la primera parada dentro de la M-30.

- En el caso de sucesivas paradas dentro de la zona aeroportuaria se considerarán incluidas dentro de esta tarifa.

Los taxímetros en la posición "A Pagar" (P) contabilizarán en la función de cálculo del importe basada en la distancia de la última tarifa aplicada del servicio de que se trate.

2.º) SUPLEMENTOS:

- Viajes con destino en las terminales de pasajeros del aeropuerto Adolfo Suárez-Barajas, salvo que sean de aplicación las tarifas 3 o 4: 5,50 euros.

- Viajes con origen en las estaciones de ferrocarril de Atocha y Chamartín y de autobuses de Méndez Álvaro y avenida de América: 3,00 euros.

- Viajes con origen o destino en el parque ferial Juan Carlos I: 3,00 euros.

- Viajes en los días 24 y 31 de diciembre que finalicen entre las 21 horas de esos días y las 7 horas del día siguiente: 6,70 euros.

- Por ocupación a partir del quinto pasajero: 1 euro/pasajero.

Criterios de aplicación de suplementos:

- El número máximo de suplementos a cobrar en cada servicio será de seis, excepto en los periodos de Nochebuena y Nochevieja que se podrán cobrar hasta siete.

- El suplemento de aeropuerto solo se puede cobrar una vez y es incompatible con las tarifas 3 y 4, aun en el caso de que la tarifa 3 se aplique a un viaje entre terminales.

- El suplemento por ocupación a partir del quinto pasajero se podrá aplicar un máximo de cuatro veces por servicio.

- Limitaciones a la cuantía total de suplementos:

- El suplemento por ocupación a partir del quinto pasajero se podrá aplicar un máximo de cuatro veces por servicio hasta un total de 4 euros.

- La cantidad máxima total por cada servicio en concepto de suplementos será de 12,50 euros, excepto en los periodos en los que son aplicables los de Nochebuena y Nochevieja, en que ese valor se elevará a 19,20 euros.

3.º) CUANTÍA MÁXIMA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR TELÉFONO, RADIOEMISORA O MEDIOS TELEMÁTICOS:

- Con recogida del viajero en la zona A hasta 5 euros.
- Con recogida del viajero en la zona B hasta 8 euros.

A fin de favorecer la mejor gestión de flotas y la mayor competitividad, esta cuantía tendrá como límite mínimo el precio correspondiente al inicio del servicio (2.40 euros o 2.90 euros) y como límite máximo 5 euros u 8 euros, según que el lugar de recogida se produzca en Zona A o en Zona B, respectivamente.

4.º) ENTRADA EN VIGOR:

El presente régimen tarifario entrará en vigor a las 0.00 horas del día 15 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Medidas complementarias.

1. Se actualizará el programa informático de los taxímetros con las limitaciones de la aplicación que a continuación se exponen:

- Tarifa 3: Solo será accesible desde la posición "LIBRE" y no admitirá el cambio de tarifa antes del transcurso de los 10 km o tiempo equivalente. La "capilla" mostrará el dígito tres (3) correspondiente. Superados los 10 km o tiempo equivalente el taxímetro continuará contabilizando en la tarifa que le corresponda, teniendo su reflejo correspondiente en la "capilla". La inadmisión del suplemento de aeropuerto en esta tarifa es una limitación dirigida a los taxistas.

- Tarifa 4: Solo será accesible desde la posición "LIBRE" y no admitirá el cambio de tarifa. La "capilla" mostrará el dígito cuatro (4) correspondiente. La inadmisión de suplementos en esta tarifa es una limitación dirigida a los taxistas.

2. La contabilización de suplementos en el taxímetro sólo deberá efectuarse cuando el taxi esté provisto de impresora de recibos.

3. Es obligatoria la instalación y operatividad de la impresora de recibos en todos los vehículos que se hayan afectado a las licencias a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora del Taxi aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 2012. Las impresoras expedirán el tique cuando lo soliciten los clientes.

4. En el tique de la impresora figurará la leyenda "IVA INCLUIDO", pudiendo especificar el tipo.

5. Durante las interrupciones provisionales de los taxímetros la "capilla" mostrará el dígito cero (0) correspondiente.

6. La interrupción (posición 0) no será accesible desde la posición de "LIBRE".

7. En los viajes de retorno desde fuera del Área de Prestación Conjunta la interrupción del aparato taxímetro se mantendrá hasta la llegada al punto que establezca el régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi de la Comunidad de Madrid.

8. El precio del salto o paso del contador será de 0,05 euros.

9. Los aparatos taxímetros que tengan incluida la funcionalidad adicional del control horario o, en su caso, el elemento de control, cumplirán con lo previsto en el artículo 22.6 y Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Reguladora del Taxi aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 2012 y modificada en el Pleno de 30 de julio de 2014 (BOCM de 13 de agosto).

10. Para poder inyectar el programa de tarifas será necesaria la preceptiva comunicación previa por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid a los reparadores inscritos en el Registro de Control Metrológico en la que se indique que el programa ha sido aprobado.

11. Únicamente se inyectarán los programas de tarifas aprobados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid. No se permitirán variantes entre los programas de tarifas aprobados y los programas de tarifas introducidos en los taxímetros por los reparadores inscritos en el Registro de Control Metrológico.

12. En aquellos aparatos taxímetros que dispongan de la posibilidad de preprogramar las tarifas, los programas que se instalarán en los mismos deberán garantizar que la entrada en vigor de las mismas se efectúe a las 0,00 horas del día 15 de diciembre de 2014.

13. Por lo que respecta a las tarifas interurbanas, en función de los precios y aplicación del régimen tarifario que se fije por la Comunidad de Madrid, se actualizará el programa informático de los taxímetros con las siguientes limitaciones:

- Salvo que la Comunidad de Madrid fije otra numeración, a las tarifas resultantes se les asignarán números a partir del 5.

- El taxímetro y el módulo tarifario indicarán el número de la tarifa en la que están funcionando".

Madrid, a 17 de noviembre de 2014.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Adoración Muñoz Merchante.